

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200036200**
C03

Subsanadas las falencias advertidas en auto inadmisorio, atendiendo las manifestaciones de la actora, y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de acción REIVINDICATORIA en RECONVENCIÓN promovida por MARÍA EVA PEÑA URREGO contra JORGE NEIRA BEJARANO y LUZ STELLA NEIRA BEJARANO.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

De dicha demanda dese traslado a los reconvenidos por el término de veinte días, acorde al inciso 2º del art 371 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1bb637c4102dabfc97b4746e58369c40ab54de4af5886cb4cf1304b707c25d**

Documento generado en 11/07/2022 06:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>